

TITULO I  
=====

-DENOMINACION; OBJETO, DOMICILIO Y DURACION DE LA SOCIEDAD

Artículo 1º.-Con la denominación de ..... queda constituida una Compañía de Sociedad Total que da comienzo a sus operaciones en el día de hoy y que regirá por los presentes estatutos, y en cuanto en ellos no esté previsto, por la ley de Regimen Jurídico de las Sociedades Anónimas y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Artículo 2º.- El objeto de esta sociedad es la de fabricación y mecanización de fundición de metales férreos.

Artículo 3º.- El domicilio social radica en.....

Artículo 4º.- Su duración será indefinida.

TITULO II  
=====

DE LOS SOCIOS O PARTICIPES DE LA SOCIEDAD Y DE SU PARTICIPACION EN LA MISMA

Artículo 5º.- Los socios serán de tres clases: a) administradores, entendiéndose por tales él o los gerentes y los miembros del Consejo de Administración; b) trabajadores al servicio de la sociedad, bien sean obrepos o empleados; c) accionistas.

Artículo 6º.- La participación en la Sociedad de cada una de las tres clases de socios y de cada socio en particular será proporcional a la retribución anual, tanto mínima como variable, de que disfrute en la empresa. En caso de que el socio perteneciera a la sociedad desde un periodo inferior a un año, se computará la cifra que hubiera percibido en una anualidad completa. En esa misma proporción queda delimitada la participación de cada socio en la gestión y en las utilidades de la sociedad.

TITULO III  
=====

DEL CAPITAL SOCIAL

Artículo 6º.- El capital social es de .....de pesetas representado por ..... acciones (nominativas o al portador) de.....pesetas nominales cada una total o parcialmente suscritas y desembolsadas (Esto será dependiente del acuerdo que se adopte) Constituyendo una serie única, con numeración correlativa del uno al ..... ambos inclusive.

Las acciones serán extendidas en libros talonarios, se inscribirán en un libro especial, en que se anotarán las sucesivas transferencias y la constitución de derechos reales sobre los títulos irán firmadas por el Presidente y otro miembro del Consejo de Administración, llevando además, el sello de la sociedad.

La sociedad podrá extender resguardos provisionales o extractos de inscripción, en que se consignarán el nombre y apellidos del titular de aquellas y se cumplimentarán los requisitos señalados en el artículo 43 de la mencionada Ley, como si de los títulos originales se tratara.

Artículo 7º.- La propiedad de las acciones podrá transmitirse libremente por todos los medios autorizados en derecho, pero la transmisión deberá ser comunicada por escrito a la Sociedad para su anotación en el libro correspondiente. (Esto es susceptible de modificarlo, de acuerdo con el interés que en punto tan importante, demuestran los socios fundadores.)

Sin embargo, y durante la vigencia de la Ley de Protección a la Industria Nacional de 24 de Noviembre de 1939, las tres cuartas partes de los títulos serán propiedad de Españoles y llevarán en forma visible la indicación de "Intransferibles a Extranjeros".

Artículo 8º.— La sociedad tendrá facultad para emitir obligaciones simples o hipotecarias, nominativas o al portador, con estricta sujeción al régimen establecido en el capítulo VII de la Ley de Sociedades Anónimas.

Artículo 9º — En cuanto a la indivisibilidad y copropiedad de las acciones, derechos que confiere a su titular legítimo y sumisión de este a los acuerdos de la Junta General y Consejo de Administración, y en lo que respecta al usufructo y pérdida de dichos títulos, se estará a lo dispuesto en expresada Ley Fundamental.

Artículo 10º.— Si se extraviara o inutilizase algún título o resguardo provisional, el interesado deberá ponerlo inmediatamente en conocimiento del Presidente del Consejo de Administración, quien se encargará de publicar el correspondiente anuncio, por dos semanas consecutivas, en el Boletín Oficial de la Provincia y uno de los diarios de mayor circulación en la misma. Si, transcurridos siete días a partir de la segunda inserción, no se hubiera producido reclamación alguna, se procederá a expedir el nuevo título, corriendo los gastos que ello originare, de cuenta de quien lo hubiese solicitado.

#### TITULO IV =====

##### REGIMEN Y ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD

Artículo 11º.— La Sociedad será regida y administrada por la Junta General de Socios, por el Consejo de Administración y por uno o más Directores Gerentes.

#### TITULO V =====

##### DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS

Artículo 12º.— Las Juntas Generales se compondrán de los socios pertenecientes a las tres clases señaladas en el art. 5º. Cada ..... peseta de participación en la Sociedad darán derecho a un voto. Los socios que no llegen a esa cifra deberán agruparse para ejercitar el derecho de voto.

Artículo 13º.— Las Juntas Generales, ordinarias y extraordinarias, serán convocadas por el Consejo de Administración y se celebrarán en el domicilio social, el día señalado, pudiendo ser prorrogadas sus sesiones durante uno o más días consecutivos. Dicha prórroga se acordará a propuesta del Consejo o a petición de socios que representen la cuarta parte del capital desembolsado presente en la Junta. De todas las sesiones se levantará una sola acta.

Artículo 14º .— La Junta General ordinaria se reunirá cuando lo disponga el Consejo y, necesariamente, dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar las cuentas y Balance del ejercicio anterior y resolver sobre la distribución de beneficios.

Artículo 15º — La Junta General extraordinaria, se reunirá siempre que lo exija la buena marcha de la Sociedad, a juicio del Consejo de Administración, y en virtud de petición de socios que representen, al

menos la decima parte del capital desembolsado, expresando en la solicitud los asuntos a tratar. En tal caso, se convocará para celebrarla dentro de los treinta días siguientes al requerimiento notarial a los administradores.

Dichas Juntas conocerán de todos los casos y asuntos que no sean objeto específico de las ordinarias y, singularmente, del aumento o disminución del capital, emisión de obligaciones, modificación de Estatutos, ampliación o alteración del objeto social, transformación, fusión y disolución de la Compañía.

Artículo 16º.— La Junta General será presidida por el Presidente del Consejo de Administración, y en su defecto, por el Consejero que designe la propia Junta, actuando como secretario el que lo sea del Consejo y a falta de él, el empleado que señale la Presidencia.

Artículo 17º.— Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos.

Artículo 18º.— Con respecto a los requisitos de convocatoria de las Juntas Generales, validez de sus acuerdos, quorum preciso para aquella y modo de celebración de las mismas, se estará a lo dispuesto por la Ley de Sociedades Anónimas, en sus artículos 50 a 58, ambos inclusive.

Artículo 19º.— De las sesiones de las Juntas se extenderá la oportuna acta, en la que ese harán constar los acuerdos adoptados, nombre de los accionistas presentes y representados y número total de ellos, así como la parte de capital que haya concurrido, siendo aprobada a continuación de la celebración de la reunión y, en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos Interventores, en representación de la mayoría y minoría respectivamente.

El acta tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación

## TITULO VI =====

### DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

Artículo 20º.— Para ser consejero se requiere tener previamente la condición de socio.

Artículo 21º.— Cada grupo de socios que represente una participación en la Sociedad igual al cociente de dividir la suma total de participaciones entre el número de miembros del Consejo, tendrá derecho a elegir un consejero. Los socios que hicieren uso de este derecho no podrán intervenir en el nombramiento de Consejeros hasta tanto proceda la renovación del así nombrado.

ARTICULO 22º.— El Consejo de Administración estará integrado por..... personas como máximo y ..... como mínimo, correspondiendo la determinación de su número exacto a la Junta General.

El consejo se renovará por mitad por cada ..... años pudiendo los Consejeros ser reelegidos indefinidamente. ( Puede emplearse la fórmula indefinida hasta que la junta general los separe)

Artículo 23º.— El Consejo nombrará en su seno un Presidente y un secretario, que podrá separar de sus cargos en cualquier momento.

En caso de ausencia o enfermedad del presidente, le sustituirá en sus funciones el consejero de más edad; si el ausente fuera el secretario será sustituido por el consejero de más edad.

Artículo 24º.— Corresponde al Consejo de Administración:

1º Encauzar, vigilar y dirigir la marcha de la Sociedad, con facultades

tades para resolver todos los negocios y asuntos que, directa o indirectamente se relacionen con el objeto social.

2º.- Representar a la **Sociedad** en toda clase de negocios, contratos actos, asuntos judiciales, administrativos, contencioso-administrativos y de cualquier otra clase, otorgando los poderes en favor de abogados y procuradores, escrituras publicas y demás documentos precisos al efectos.

3º.- Participar en la constitución de Sociedades, comprar, vender, permutar y, por cualquier otro titulo, adquirir y enajenar bienes de toda naturaleza.

4º.- Proponer a la Junta General la emisión de obligaciones, simples o hipotecarias; realizar prestamos, abrir creditos con o sin garantías hipotecarias de los bienes; concertar arriendos sean o no inscribibles; constituir, modificar y cancelar hipotecas y demás derechos reales.

5º.- Realizar cobros y pagos, constituir y retirar depósitos de valores y disponer de todos los fondos sociales, incluso en la Caja General de Depósitos y en las Oficinas Públicas; girar letras y demás efectos mercantiles, aceptar créditos, abrir, seguir, cerrar cuentas corrientes y de crédito y dar conformidad a las mismas, en los establecimientos bancarios que tenga por conveniente.

6º.- Cumplimentar y ejecutar los acuerdos de la Junta General, asi como sus propios acuerdos.

7º.- Decidir sobre el ejercicio de todas las acciones que procedan ante los Tribunales de Justicia, desistir de ellas, pedir la suspensión del procedimiento; someter cuestiones o diferencias a la resolución de árbitros o amigables componedores.

8º.- Nombrar y separar el personal de la Empresa, distribuir el trabajo entre el mismo, mantener el orden y disciplina y corregir las faltas que se cometan.

9º.- Designar las personas que hayan de ocupar el cargo de Cosejero, caso de vacante, hasta la reunión de la primera Junta General.

10º.- Formular y someter a la aprobación de la Junta General el Balance, la cuenta de Perdidas y Ganancias y la Memoria de cada ejercicio.

11º.- Celebrar toda clase de contratos, con las condiciones que crea oportunas y rectificarlos, modificarlos o rescindirlos; y, en general, resolver cuanto estime conveniente a los intereses sociales, salvo que el asunto esté reservado a la Junta General de una manera expresa por la Ley.

Artículo 25º.- El Consejo se reunirá siempre que lo estime necesario su Presidente u otros dos de sus miembros, pudiendo tomar acuerdos con la sola presencia de la mayoría de ellos.

Artículo 26º.- Respecto a los requisitos de convocatoria, validez y forma de tomar los acuerdos, modo de celebración de las reuniones, y responsabilidad de los administradores, se estará a lo dispuesto en la citada Ley de Sociedades Anónimas.

Artículo 27º.- La retribución de los Consejeros correspondiente al primer año de mandato quedará en depósito en la Caja de la Sociedad en garantía de las resultas de su gestión, hasta tanto ésta sea aprobada por la Junta General Ordinaria subsiguiente a la expiración de aquél.

## TITULO VII =====

### DE LA GERENCIA

Artículo 28º.- El Consejo de Administración podr'a designar de su

seno una comisión ejecutiva o uno o mas de sus miembros en calidad de Gerentes, y tanto en aquella como en estos, podrá delegar, con las únicas limitaciones lagales, todas o parte de las facultades. También podrá conferir poderes o autorizaciones, para uno o más actos, en favor de cualesquiera personas, abogados y procuradores, incluso con facultad de sustituir.

## TITULO VIII

### DE LAS RETRIBUCIONES A LOS SOCIOS

Artículo 29º.- A todo trabajador de la empresa se garantizará un salario mínimo suficiente para su sustentación y la de su familia a su cargo, de acuerdo con la categoría social correlativa a su categoría profesional.

Artículo 30º.- Se fijará a la Gerencia un sueldo igualmente para su sustentación familiar, con el decoro propio de su categoría.

Artículo 31º.- El consejo de Administración disfrutará de una asignación equivalente, en proporción al tiempo dedicado a la sociedad por cada Consejero, a la señalada para la Gerencia. La fijación de esta cifra corresponde a la Junta General.

Artículo 31º.- Los accionistas recibirán en todo caso un ....% anual del valor desembolsado a cuenta de sus acciones

Artículo 32º.- Las retribuciones señaladas en los cuatro artículos anteriores tienen el caracter de remuneraciones mínimas a los socios por su participación en la sociedad, y serán satisfechas con independencia de los resultados económicos de la misma.

Artículo 33º.- Siempre que sea posible, se establecerá para los trabajadores sistemas de remuneración con incentivo. Estos sistemas deberán basarse en el principio de que cada trabajador perciba un porcentaje del valor de los artículos o servicios que produce, en tanto la cifra resultante no sea inferior a su retribución mínima. Cuando este principio sea de muy difícil aplicación, se aumentarán las retribuciones mínimas proporcionalmente al rendimiento de cada trabajador. La fijación de los sistemas de remuneración con incentivo aplicables y de sus detalles de aplicación competará al Consejo de Administración.

Artículo 34º.- En caso de que , después de satisfechas las retribuciones mínimas a todos los socios, y las variables en función del rendimiento de los trabajadores, y detraidas las cantidades que en el Titulo Decimo se perceptúan para pagos pendientes y Reserva Estatuaria, quede un remanente de resultados disponibles se asignará un ..... % de los mismos a la Gerencia, y un.....% a cada uno de los Consejeros.

Artículo 35º.- El ..... restante se destinará, total o parcialmente, a interes por el riesgo de las acciones, a distribuir entre los accionistas hasta un maximo del ..... % del valor desembolsado a cuenta de sus acciones, independientemente del interés fijo establecido en el art. 31 y hasta tanto lo permite el remanente.

Artículo 36º.- Los beneficios netos, restantes despues de satisfechas todas las retribuciones fijas y variables de los socios, tendran la aplicación que la Junta General disponga, conforme se establece en el Titulo Decimo.

## TITULO LX

=====

### MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS

Artículo 37º.- Para que la Junta General pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión o la disolución de la Sociedad, y, en general cualquier modificación de los Estatutos sociales, habrán de concurrir a ella en primera convocatoria las dos terceras partes del número de socios y de las participaciones sociales. En segunda convocatoria bastará la mayoría de los socios y la representación de la mitad de las participaciones sociales. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de lo perceptuado en el Título Decimo Segundo con respecto a los derechos inviolables de los socios.

## TITULO X

=====

### DEL BALANCE Y DISTRIBUCION DE LOS BENEFICIOS AÑO SOCIAL

Artículo 38º.- Siempre que existan utilidades excedentes después de satisfechas las retribuciones mínimas de todos los socios y las variables de los trabajadores, y de haber destinado la cantidad necesaria para pago de los impuestos devengados y pendientes de ingreso, se destinará a la constitución de un Fondo de Reserva Estatuario un .....% del capital desembolsado, o el total de dichas utilidades excedentes si no alcanza a ese porcentaje. Cuando las leyes exijan la constitución de una Reserva, se destinará al Fondo de Reserva Estatuario, en su caso, únicamente las cantidades en que su dotación, calculada como acaba de decirse, exceda de la exigida por la Ley.

Artículo 39º.- El beneficio neto que quedará después de atendidas las dotaciones a que se refiere el artículo anterior y las retribuciones variables de la Gerencia, Consejo de Administración y accionistas, será destinado en la forma que disponga la Junta General. En caso de que se acordase su distribución entre los socios, bien en metálico o en forma de acciones liberadas o de cualquier otra forma, deberá repartirse necesariamente en proporción a la participación de cada uno en la sociedad de acuerdo con lo ~~determinado~~ determinado en el Título Segundo.

Artículo 40º. El ejercicio social comenzará el día..... y terminará el ..... de cada año; No obstante, y por excepción, el primer ejercicio abarcará desde la fecha en que se inicien las operaciones sociales hasta el ..... ( Esto en caso de que no coincida con el año natural.)

## TITULO XI

=====

### DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD

Artículo 41º .- La sociedad se disolvera si así lo acuerda la Junta General de socios, con la representación del capital que exija la legislación en vigor; y en los demás casos previstos en el artículo 150 de la citada Ley

Artículo 42º.- El haber líquido resultante de la liquidación de la Sociedad se distribuirá entre los accionistas en proporción al capital desembolsado por cada uno de ellos, hasta completar dicha cifra. Si después de reembolsada a los accionistas su aportación quedase un excedente, se distribuirá entre todos los socios en proporción a su participación social:

==TITULO\_XII==

DISPOSICIONES GENERALES.-

Artículo 42.- La participación de todos los socios en la sociedad en la forma y proporción establecidas en el Título Octavo, el derecho de asistencia y voto en ~~las~~ Juntas Generales sancionado por el Título quinto, y a poder ejercer el cargo de Consejeros de acuerdo con las prescripciones del Título Sexto, así como a la participación en los beneficios netos en caso de que se acuerde su distribución, tal como se señala en el Título Décimo, y a recibir los resultados de la liquidación del haber social de conformidad de lo dispuesto en el Título Undécimo, constituyen derechos inviolables de los socios, y únicamente podrán modificarse por acuerdo de la Junta General adoptado por unanimidad.

.=====.